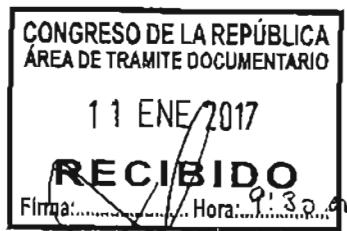


Proyecto de Ley N° 863/2016 - CR



Sumilla: LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y/O SERVICIOS

El Congresista de la República que suscribe, **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, por intermedio del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y/O SERVICIOS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto disponer la aplicación de la Cláusula Anticorrupción, y la consiguiente nulidad ipso iure de los contratos de concesión u otras modalidades contractuales tanto de infraestructura como de servicios que hayan sido obtenidos por vía ilícita, a fin salvaguardar el interés público, independientemente de la etapa en que se encuentre el correspondiente contrato o el tiempo transcurrido.

Artículo 2. Aplicación de la Cláusula Anticorrupción

El Estado debe disponer, sin dilación, en salvaguarda del interés público y dentro del plazo máximo de treinta días, la aplicación de la Cláusula Anticorrupción, cuando se configuren las condiciones señaladas en la presente Ley, garantizando el derecho de los concesionarios de impugnar las decisiones administrativas. Tales impugnaciones no suspenden la aplicación de la resolución por nulidad de los contratos de concesión.

Para el efecto, y sin perjuicio de que el Estado pueda disponer la adopción de medidas cautelares y de garantía de los intereses nacionales, se requiere la declaración judicial o la confesión de parte con efectos jurídicos, en sede nacional o internacional.

Artículo 3. Inclusión obligatoria de Cláusula Anticorrupción

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todos los contratos de concesión u otras modalidades contractuales tanto de infraestructura como de servicios o similares, deben contener obligatoriamente, bajo sanción de nulidad, la Cláusula Anticorrupción.

Artículo 4. Inhabilitación para contratar

Las personas jurídicas a las que se les haya aplicado la Cláusula Anticorrupción porque hayan buscado beneficiarse de la comisión de delitos contra la administración pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por sus representantes legales o sus administradores, directa o indirectamente, a nivel nacional o internacional, quedan inhabilitadas permanentemente para contratar con el Estado. La presente inhabilitación alcanza a las personas jurídicas cuyos accionistas, directores y/o representantes legales, hayan sido sancionados en aplicación de la Cláusula Anticorrupción.

Artículo 5. Medidas Cautelares

En los casos de personas jurídicas que hayan buscado beneficiarse de la comisión de delitos contra la Administración Pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por sus representantes legales o sus administradores, directa o indirectamente a nivel nacional o internacional, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tomarán todas las medidas cautelares que corresponda, como embargo de activos y cuentas y las que sean necesarias a fin de garantizar la defensa del patrimonio nacional y el derecho de los ciudadanos.

Artículo 6. Prohibición de incorporación de cobros por adelantado a los usuarios

A partir de la vigencia de la presente ley no se incluirán, bajo sanción de nulidad del correspondiente contrato, cobros al usuario por adelantado. Los cobros por uso de la infraestructura solo podrán autorizarse en tanto se haya concluido su construcción y la misma esté en pleno funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Suspensión del cargo por Afianzamiento de la Seguridad

Suspéndase, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética contemplado en los artículos 2 y 4 de

la Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.

SEGUNDA. Devolución de los aportes

Devuélvase en un plazo no mayor de 180 días calendario de publicada la presente Ley, todos los pagos efectuados por los usuarios a través de los recibos de luz eléctrica, correspondientes al cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética contemplado en la Ley N° 29970.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Nueva licitación para el Gasoducto Sur Peruano

En un plazo máximo de 180 días calendario de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo convocará a nueva Licitación Pública Internacional la construcción del Gasoducto Sur Peruano, la misma que deberá comprender obligatoriamente ramales a las principales ciudades del sur del país.

SEGUNDA. Reglamentación

Considerando el interés público, dentro del plazo máximo de 30 días calendario de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento y las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

TERCERA. Obligación de informar

Dentro del plazo máximo de 15 días de aplicada la Cláusula Anticorrupción el Poder Ejecutivo informa a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y a la o las del Sector o Sectores correspondientes a la obra de infraestructura, los alcances y efectos de la aplicación efectuada.

Lima, 9 de enero de 2017

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular

Bancada Acción Popular

Jr. Junín N° 330, oficina 306, Cercado de Lima
Teléfono 311.7777, anexo 7122

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...12.....de.....ENERO.....del 201^o.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 863, para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA;.....

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
Gobiernos Locales y Modernización
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RODRIGO AVILÁS / GARCÍA MEGÍO
Copia digitalizada por el autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

La Concesión primigenia para el proyecto Gasoducto Andino del Sur fue conferida a la empresa Kuntur Transportadora de Gas, y adjudicada el 26 de septiembre de 2008. El costo estimado de la construcción por la referida empresa estadounidense fue de US\$ 1,334 millones, sin solicitar garantía alguna del Estado peruano. En abril de 2011, el Grupo OPI (Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S. A., adquiere el 51 % de las acciones de Kuntur; en junio de 2012, el mismo Grupo OPI adquiere el 49 % restante.

Mediante Resolución Suprema 005-2013-EF del 10 de enero de 2013, se encargó a PROINVERSIÓN el proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en aplicación de la Ley 29970 - "Ley que afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del país". Asimismo, mediante Resolución Suprema 015-2013-EF se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto del Gasoducto Sur Peruano.

En la convocatoria internacional por parte de PROINVERSIÓN, se señalaba que este proyecto era AUTOSOSTENIBLE, y que el objetivo era la entrega en Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Mantenimiento y Transferencia al Estado Peruano, al término del plazo de la Concesión. Igualmente se señalaba que desde dicho gasoducto se construirían ductos y/o proyectos de infraestructura y logística para el suministro de gas natural hacia las regiones de Apurímac, Puno, Arequipa, Cusco, Moquegua y Tacna, conforme a lo establecido en la Ley 29970. La inversión global estimada por PROINVERSIÓN (página WEB) en aquella oportunidad fue de US\$ 3,600 millones.

El 16 de mayo del 2014, PROINVERSIÓN publicó las Bases Actualizadas del Proyecto "Mejora a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", y el 30 de junio del 2014 adjudicó el proyecto a un consorcio liderado por la empresa brasileña Odebrecht como postor único, pues el otro postor fue descalificado ese mismo día debido a "divergencias contenidas en los documentos presentados al Comité Especial". La Oferta Económica del Consorcio ganador de este proyecto como postor único, alcanzó los US\$ 7,328 millones, con garantía del Estado peruano a través de los recibos eléctricos en tanto no se logre transportar el mínimo de 500 millones de pies cúbicos diarios de gas natural.

Aquel repentino y espectacular cambio en la valorización de esta infraestructura (incluida la operación y mantenimiento), al pasar de US\$ 1,334 a US\$ 7,328 millones, significó no solo haberse incrementado el costo en más de cinco (5) veces, sino además, haber incorporado el aporte mensual de los usuarios

eléctricos desde mayo del 2016, a través del denominado cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética dispuesto por la Ley 29970, a fin de asegurar los llamados Ingresos Garantizados Anuales de novecientos doce (912) millones de dólares por el transporte, y a los que se comprometió el Estado con el Consorcio, una vez operativo el gasoducto. Esta acotación obligatoria en los recibos de electricidad no ha sido consultada con los usuarios eléctricos. No se trata de un tributo o impuesto, sino de una adecuación normativa para solventar un proyecto privado que inicialmente el concesionario primigenio había rechazado.

El 21 de diciembre de 2016, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, informó que la empresa brasileña Odebrecht, luego de haber sido acusada de conspiración para violar la legislación estadounidense contra sobornos, tuvo que pagar una multa de US\$ 2,600 millones, basado en lo actuado por la Corte del Distrito Este de Nueva York, suscrito por el abogado de la Corte, Robert L. Capers, y el Jefe de la Sección Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Andrew Weissmann. El documento está firmado con el código WMP/DK:JN/AS F.#2016R00709, y se refiere a las operaciones en 27 países, entre los cuales Brasil, Angola, Argentina, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela, durante el período 2005-2014. En el caso del Perú, han sido detectados US\$ 29 millones. Situaciones algo similares a las de Estados Unidos vienen produciéndose en grados diferentes, en Suiza, Brasil y otros países de Latinoamérica.

En el caso del Perú, el Ministerio Público (Fiscalía) a través de un Comunicado Oficial, el 5 de enero de 2017 anunció haber llegado a un acuerdo con la empresa Odebrecht para que esta le dé la información y/o documentación relevante que le sea requerida, tal como ocurrió en Estados Unidos, Brasil y Suiza. Asimismo, esta empresa se comprometió a entregar S/. 30 millones como adelanto de la devolución de ganancias ilícitas a determinarse en el proceso penal correspondiente.

La Contraloría General de la República en su Informe del 26 de agosto de 2015, hizo varios hallazgos sobre el Gasoducto Sur Peruano, destacando los siguientes:

1. Que un postor fue descalificado sin que haya vulnerado las bases del concurso;
2. Que las bases del concurso no permitían evaluar la calidad de las propuestas de los postores;
3. En la versión final del contrato se cambiaron cláusulas en beneficio del ganador de la licitación.

La Cláusula 5.1.6 del Contrato de Concesión del Gasoducto Sur Peruano, señala textualmente las declaraciones del Concesionario: "...ninguno de sus accionistas, socios o Empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales y/o

agentes, ha pagado, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el Contrato y el Concurso".

La Cláusula 20 TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN, en la subcláusula 20.1 señala que la Terminación de la Concesión ocurrirá por las siguientes causales: c.6 La falsedad de las declaraciones y garantías efectuadas por el Concesionario o por el Operador Calificado, según corresponda, conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Concurso o durante la ejecución del Contrato.

Otra causal de terminación de la Concesión y la transferencia al Estado de los bienes de la Concesión lo da en el punto (g) Por razones de interés público, debidamente fundamentado por el Concedente.

Finalmente es importante precisar que el artículo referido a la inhabilitación se ha redactado tomando como base la legislación colombiana que ha desarrollado este aspecto de una manera adecuada. En este caso se ha tomado la concepción del artículo 10 de la Ley 1474 que fuera modificado por el artículo 31 de la Ley 1778.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Este Proyecto de Ley, además de suspender el injusto cobro en los recibos de luz, y devolver los montos cobrados a la fecha, constituiría la piedra angular para construir el andamiaje legal de prevención de actos de corrupción en los futuros contratos de concesión de infraestructura y/o de servicios, y de otras modalidades contempladas en la legislación nacional.

Análisis costo - beneficio

Esta iniciativa legislativa no contiene ninguna propuesta de gasto público, consecuentemente no representará gasto alguno al erario nacional; muy por el contrario, al cautelar el interés de la sociedad peruana en general, al suspenderse este cargo injustificado en los recibos de luz eléctrica, la beneficiará económicamente; y, en la población del sur en particular, además le permitiría a un menor costo por el transporte del hidrocarburo, disfrutar lo antes posible del gas natural de Camisea, masificando su uso.

Incidencia ambiental

La presente norma no genera efectos o incidencia ambiental.

Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente norma se encuentra vinculada a la Política de Estado 4 del Acuerdo Nacional: **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.**

Lima, 9 de enero de 2017